

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

35**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Cuarta**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana María López-Medel Bascones, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Cuarta de la Sala de lo social).

Hago saber: Que en el procedimiento número 56 de 2015 de esta Sección Cuarta de lo social, seguido a instancias de Tesorería General de la Seguridad Social y don Telmo Sebastián Grijalbo Lizaso frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 22 de Madrid de fecha 5 de mayo de 2015, sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Estimando el recurso de suplicación impuesto por la representación letrada de la Tesorería General de la Seguridad Social y el interpuesto por don Telmo Sebastián Grijalbo Lizaso contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 22 de Madrid de fecha 5 de mayo de 2014, en el procedimiento de oficio instado por la entidad gestora recurrente, frente a doña Alba de Blas Velasco, don Alberto González Castillo, doña Alexandra Mathilde Laurence Landman, don Álvaro Buiza Medina, don Carlos Montero Gregorio, doña Carmen Huertas López, doña Carolina Díez Serrano, doña Clara Josefina Colodro García, doña Fátima de Miguel Benito, don Francisco Álvarez Panadero, don Gonzalo García Saro, don Ignacio Ugarte Martitegui, don José Eugenio Morales Sola, doña Lorena Núñez Vargas, doña Marta García Vázquez, don Miguel Galo Colodro García, doña Mónica Alexa, don Raúl Altozano Puente, don Ricardo Barbosa Arnaiz, doña Rocío Blasco Martínez, doña Susana Augusto Álvarez, don Telmo Sebastián Grijalbo Lizaso, doña Victoria Llorente Gordo y “AC Nielsen Company, Sociedad Limitada”, revocamos el fallo de instancia y declaramos la existencia de la relación laboral entre la empresa “AC Nielsen Company, Sociedad Limitada”, y los trabajadores demandados, con los efectos legales inherentes a esta declaración,.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, haber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2829/0000/00/0056/15 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 35, de Madrid, o bien, por transferencia



desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274.
2. En el campo “Ordenante” se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma.
3. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso.
4. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento (2829000000005615), pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Mónica Alexa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.632/15)

